

ORDENANZA DE ESTETICA DE LOS MODULOS DE ENTERRAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

APROBACIÓN PROVISIONAL: PLENO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990

APROBACIÓN DEFINITIVA: PLENO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1990

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 3 Y 5: PLENO DE 15 DE FEBRERO DE 1994. PUBLICACIÓN EN EL BOCM DE 23-2-1994.

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION PUBLICADO EN BOCM DE 11 DE ABRIL DE 1994.

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2: Sepulturas.

Artículo 3: Nichos.

Artículo 4: Cumplimiento de la ordenanza.

Artículo 5: Solicitud

ARTICULO 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las características que han de cumplir los materiales utilizados en los remates de sepulturas y nichos así como la forma de colocar dichos materiales. Su aplicación se limita a los nuevos módulos de enterramiento construidos en 1.990 y su finalidad última consiste en adecuar la ornamentación a la infraestructura realizada de tal forma que se obtenga un conjunto proporcionado y estéticamente atractivo.

ARTICULO 2º.- SEPULTURAS.-

La obra en fábrica situada sobre rasante tiene, en planta, un ancho de 102 cms, una longitud de 240 cms, y una altura variable. En la zona correspondiente al cabecero existe un muro de ladrillo de cara vista de un pie y altura variable que recorre todas las sepulturas y hará de fondo para los frentes de éstas.

Una vez producido el enterramiento, y como es costumbre, los particulares se harán cargo de la ejecución de los remates, lápidas y frente de la sepultura, y tendrán que cumplir las siguientes normas, cuya expresión gráfica se muestra en el plano adjunto.

a) La obra de fábrica que queda vista sobre la acera, se revestirá en sus dos largueros y cabecero con aplacado de 2 ó 3 cm de espesor, separándose 5 cm del solado en la cota más alta del mismo.

b) Sobre la pared superior de la obra de fábrica se colocará un aro, enrasado con el aplacado anterior y con el interior de la fosa sin remeterse en ella. El ancho del aro será de 18 cm en largueros, 25 cm en el cabecero y 12 cm en el lado del frente. El espesor será de 5 ó 6 cm excepto en el frente donde será de 12 cm.

c) La lápida tendrá unas dimensiones de 220x102 cm dejando a ambos lados 5 cm vistos de aro y 13 cm en el cabecero para apoyar el florero.

d) El frente podrá estar constituido por:

- Lápida de anchura máxima 112 cm
- altura máxima 110 cm
- espesor máximo 10 cm

- Escultura, imagen o cruz exenta, con dimensiones que en proyección sobre el muro no excedan las especificadas para la lápida y espesor máximo de 10 cm.

- Escultura, imagen o cruz, en bajo relieve o sobre la lápida, con dimensiones que en proyección no superen las de la lápida y con espesor que no exceda de 5 cm al de la lápida.

En ningún caso se unirá el frente a la fábrica de ladrillo visto mediante mortero ni otro tipo de sellado, pudiendo incluso quedar claramente separado de la fábrica, siempre que se irá apoyado sobre el aro de base de 112x12x12.

e) El florero, del mismo material que la lápida, tendrá forma prismática con las siguientes dimensiones: 15x40x18 cm que corresponden al ancho, largo y alto, respectivamente, irá colocado como se expresa en la figura.

f) Materiales permitidos (pulidos o sin pulir):

- . Piedra natural o artificial tipo caliza.
- . Novelda.
- . Mármol.
- . Granito.

Color de los materiales:

- . Beige en todas sus gamas.
- . Crema en todas sus gamas.
- . Blanco en todas sus gamas.
- . Coloración natural del granito con recomendación de las variedades más claras.

g) Los tipos de grabado en lápidas son libres.

ARTICULO 3º.- NICHOS.-

Los nichos están constituidos por celdas cuyas dimensiones serán, como mínimo, las contempladas en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Una vez producido el sepelio y el cierre interior del nicho mediante rasilla de ladrillo o plaza prefabricada, los particulares deberán solicitar del servicio municipal competente la instalación de la lápida (placa) de frente, cuya colocación se realizará tras el abono por los interesados de la tasa señalada por la correspondiente ordenanza fiscal.

a) Las formas, materiales, dimensiones, colores, fijaciones y ornamentos de las lápidas de los nichos serán uniformes, atendiendo a los modelos y tipos que el Ayuntamiento haya establecido en cada momento.

b) La lápida se situará en el exterior, adosada a la bova del nicho, centrada con su eje vertical y horizontal y fijada a los muros del nichos por cuatro clavos de bronce.

c) Las inscripciones de las lápidas, grabadas o en bronce, son libres, con las limitaciones en cuanto al número de caracteres que el Ayuntamiento establezca.

ARTICULO 4º.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.-

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Coslada, cualquier infracción de esta Ordenanza.

El Servicio Municipal del Cementerio cuidará del cumplimiento de esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se realizará aplicando la normativa correspondiente del procedimiento administrativo. En el caso en que la resolución final determine una falta de cumplimiento de esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la retirada, a su costa de los elementos que la vulneren.

ARTICULO 5º.- SOLICITUD.-

En el momento de la solicitud del nicho de la sepultura o de la lápida para el nicho, en su caso, se entregará al solicitante una copia de esta Ordenanza para su información y cumplimiento, junto a una hoja donde se especifiquen los aspectos reseñados en el apartado a) del artículo 3ª de la presente Ordenanza.